

**Comparación entre la normatividad actual de la ZESE y el proyecto de Decreto**

Modificación al artículo 1.2.1.23.2.1. en los siguientes numerales:

Actual	Proyecto de Modificación
<p><b>3. Actividades económicas principales.</b> Las actividades económicas principales de los contribuyentes del régimen especial en materia tributaria - ZESE, comprenden las actividades industriales, agropecuarias o comerciales, desarrolladas dentro del territorio de la ZESE que le generan al contribuyente del impuesto sobre la renta la mayor cantidad de ingresos en el período gravable.</p>	<p><b>3. Actividades económicas principales.</b> Las actividades económicas principales de los contribuyentes del régimen especial en materia tributaria - ZESE, comprenden las actividades industriales, agropecuarias, comerciales, <b>turísticas o de salud</b> desarrolladas dentro del territorio de la ZESE que le generan al contribuyente del impuesto sobre la renta la mayor cantidad de ingresos en el periodo gravable</p>
<p><b>5. Empleo directo generado:</b> El empleo directo generado es aquel que se genera cuando la sociedad beneficiaria del régimen especial en materia tributaria - ZESE, de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y la presente Sección, vincula personal contratado directamente y por tiempo completo a través de contratos laborales celebrados conforme con las normas legales vigentes que rigen la materia.</p> <p>El empleo directo deberá estar relacionado con la actividad económica principal de la sociedad beneficiaria del régimen especial en materia tributaria, que consista en el desarrollo de las</p>	<p><b>Empleo directo generado:</b></p> <p>El empleo directo generado es aquel que se genera cuando la sociedad beneficiaria del régimen especial en materia tributaria -ZESE, de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y la presente Sección, vincula personal contratado directamente y por tiempo completo a través de contratos laborales celebrados conforme con las normas legales vigentes que rigen la materia.</p> <p>El empleo directo deberá estar relacionado con la actividad económica principal de la sociedad beneficiaria del régimen especial en materia tributaria, que consista en el desarrollo de las actividades industriales, agropecuarias, comerciales, <b>turísticas o de salud</b>, dentro del territorio de la ZESE.</p>



<p>actividades industriales, agropecuarias o comerciales, dentro del territorio de la ZESE.</p>	
<p><b>6. Aumento del empleo directo generado:</b> El aumento del empleo directo generado corresponde al aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado, tomando como base el promedio del número de trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años gravables anteriores al año fiscal en que inicie la aplicación de la tarifa diferencial del impuesto sobre la renta del régimen especial en materia tributaria - ZESE, que en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) empleos directos.</p>	<p><b>Aumento del empleo directo generado:</b> El aumento del empleo directo generado corresponde al aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado, tomando como base el promedio mensual del número de trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años gravables anteriores al año fiscal en que inicie la aplicación de la tarifa diferencial del impuesto sobre la renta del régimen especial en materia tributaria -ZESE, que en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) empleos directos. <b>El número de trabajadores a incrementar se adicionarán al promedio del último mes del año gravable anterior al año fiscal en que inicie la aplicación la tarifa diferencial.</b></p>
<p><b>7. Aumento del empleo directo generado en las sociedades que al momento de aplicar el régimen especial en materia tributaria - ZESE, tengan un período inferior a dos (2) años de constituidas.</b> El aumento del empleo directo generado en las sociedades que al momento de aplicar el régimen especial en materia tributaria - ZESE tengan menos de dos (2) años de constituidas, corresponde al aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados desde su constitución</p>	<p><b>Aumento del empleo directo generado en las sociedades que al momento de aplicar el régimen especial en materia tributaria – ZESE, tengan un periodo inferior a dos (2) años de constituidas</b> . El aumento del empleo directo generado en las sociedades que al momento de aplicar el régimen especial en materia tributaria – ZESE tengan menos de dos (2) años de constituidas, corresponde al aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado tomando como base el promedio mensual de los trabajadores vinculados desde su constitución y en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) empleos directos. <b>El número de</b></p>

y en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) empleos directos.	<b>trabajadores a incrementar se adicionarán al promedio del último mes del año gravable de su constitución”.</b>
---	---

Modificación al artículo 1.2.1.23.2.2. en los siguientes numerales:

Actual	Proyecto de Modificación
<p><b>Artículo 1.2.1.23.2.2. Desarrollo de la actividad económica principal y secundaria.</b> Adicionado. Decreto 2112/2019, Art. 1. Para efectos de la aplicación del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se entiende que el contribuyente desarrolla las actividades económicas principales en el territorio de la ZESE, que incluye los territorios de las ciudades capitales a las que se extiende dicho tratamiento, cuando la mayor cantidad de sus ingresos provienen del desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales y las actividades secundarias se desarrollan de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 1.2.1.23.2.1 de este Decreto.</p>	<p><b>“Artículo 1.2.1.23.2.2. Desarrollo de la actividad económica principal y secundaria.</b> <i>Para efectos de la aplicación del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se entiende que el contribuyente desarrolla las actividades económicas principales en el territorio de la ZESE, que incluye los territorios de las ciudades capitales a las que se extiende dicho tratamiento, cuando la mayor cantidad de sus ingresos provienen del desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud y las actividades secundarias se desarrollan de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 1.2.1.23.2.1. de este Decreto.</i></p>
	<p><b>4. Actividades turísticas.</b> Son actividades turísticas las ejercidas por los prestadores de servicios turísticos, quienes deben estar inscritos y mantener vigente y</p>

## Inclusión de los Siguietes numerales

### 4. Actividades turísticas.

Son actividades turísticas las ejercidas por los prestadores de servicios turísticos, quienes deben estar inscritos y mantener vigente y actualizado el Registro Nacional de Turismo, conforme con la normatividad vigente, especialmente el artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 145 del Decreto Ley 2106 de 2019, y la prestación del servicio turístico se realice dentro de la ZESE.

La actividad turista mencionada en el inciso anterior, debe corresponder a alguna de la siguiente Clasificación Industrial Internacional Uniforme del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, en su cuarta revisión, adoptada mediante Resolución 139 de 2012, por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o la que la modifique, adicione o sustituya, así:

DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONÓMICA	Código CIU
Alojamiento en hoteles	5511
Alojamiento en apartahoteles	5512
Alojamiento en centros vacacionales	5513
Alojamiento rural	5514
Otros tipos de alojamientos para visitantes	5519
Actividades de zonas de camping	5520
Agencias de viaje	7911
Operadores turísticos	7912
Servicios de reserva	7990
Transporte	4921, 5011, 5111, 5112
Entretenimiento	9002, 9003, 9004, 9005, 9006, 9007 y 9008
Restaurantes	5611, 5612, 5613
Catering	5621. 5629
Bares	5630
Operadores de eventos y congresos	8230

### 5.

**Actividades de salud.** Son actividades de salud aquellas que son ejercidas por los sujetos debidamente habilitados por la entidad competente, que se presten dentro

de la ZESE y se encuentren comprendidas en la Sección Q de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, en su cuarta revisión, adoptada mediante Resolución 139 de 2012, por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, o la que la modifique, adicione o sustituya, así:

<b>DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>Código CIU</b>
Actividad de hospitales y clínicas con internación	8610
Actividades de la práctica médica, sin internación	8621
Actividades de la práctica odontológico	8622
Actividades de apoyo diagnóstico	8691
Actividades de apoyo terapéutico	8692

<b>DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>Código CIU</b>
Otras actividades de atención de la salud humana	8699
Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	8710
Actividades de atención residencia, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	8720
Actividades de atención en institución para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	8730
Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	8790

“